



Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

Gerencia

ACUERDO 24/2023

EL GERENTE DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que conforme la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, la representación legal de esta Institución la tiene el Gerente, quien puede delegarla, total o parcialmente, en uno o más Subgerentes y hacerse representar o comparecer en juicio por medio de mandatarios.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 15-89 del Congreso de la República de Guatemala, estableció que el Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, previa autorización de la Junta Directiva, podrá otorgar en nombre de dicho Instituto, mandatos especiales con representación a favor de Abogados colegiados activos.

CONSIDERANDO:

Que el Gerente del Instituto, con el fin de hacerse representar para comparecer en juicios o diligencias que estime pertinentes, necesita disponer de un marco normativo que formalice las disposiciones internas como una herramienta de apoyo, para agilizar y eficientizar las gestiones en la elaboración de mandatos.

POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado y en las atribuciones que le confiere el Artículo 15 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Decreto número 295 y el Decreto número 15-89, ambos del Congreso de la República de Guatemala.





Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

Gerencia

ACUERDO 24/2023

ACUERDA:

Emitir el siguiente:

“NORMATIVO PARA OTORGAR Y REVOCAR MANDATOS CON REPRESENTACIÓN DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL”

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene como objeto definir normas generales de apoyo institucional, para agilizar y efficientizar las gestiones administrativas internas relacionadas con otorgar y revocar mandatos; atendiendo a los principios administrativos de celeridad, eficiencia y eficacia.

Las formalidades para la elaboración, revocación y registro de los mandatos, se deberán realizar conforme a la normativa nacional vigente.

Artículo 2. El Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, previa autorización de la Junta Directiva, podrá hacerse representar por medio de mandatarios, en toda clase de procesos judiciales o administrativos, procedimientos, diligencias y juicios que le faculte la legislación vigente.

Artículo 3. A excepción de las instrucciones emitidas por los Órganos Superiores del Instituto, las dependencias que requieran mandatarios, deberán presentar solicitud por escrito al Departamento Legal, justificando la necesidad del otorgamiento del mandato respectivo.

La dependencia requirente, deberá acompañar los siguientes documentos, vigentes a la fecha de su solicitud:

- 1) Hoja de vida (impresa en hojas tamaño carta, no dúplex).
- 2) Fotocopia simple de los documentos que acrediten el nivel académico y experiencia laboral.
- 3) Fotocopia simple del contrato de prestación de servicios profesionales o certificación del acta de toma de posesión o certificación del Acuerdo de nombramiento.
- 4) Fotocopia legalizada del Documento Personal de Identificación -DPI-.
- 5) Constancia de Colegiado Activo.
- 6) Antecedentes Penales.
- 7) Antecedentes Policiales.
- 8) Constancia de inscripción y actualización de datos al Registro Tributario Unificado -RTU-.





Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

Gerencia

ACUERDO 24/2023

Artículo 4. El Departamento Legal, luego de recibida la solicitud, verificará los requisitos y las calidades para el ejercicio del mandato del profesional propuesto y si cumple con los requisitos legales procedentes, elaborará la minuta del instrumento público y la elevará a la Gerencia para solicitar la aprobación.

En la escritura pública que se faccione, el notario deberá hacer constar que oportunamente el mandante cumplió con el juramento de fidelidad, contenido en el Artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Artículo 5. La Gerencia instruirá a la Subgerencia de Integridad y Transparencia Administrativa, que emita un informe de análisis con base en fuentes de consulta pública y fuentes internas, así como de los documentos presentados por el profesional propuesto.

Si hay recomendaciones en el informe entregado a la Gerencia, esta girará sus instrucciones a quien corresponda, a efecto que se atiendan previo a continuar con el trámite administrativo de autorización y otorgamiento del mandato.

En ningún caso se deberá otorgar mandato, cuando exista sentencia condenatoria firme, emitida en contra del profesional propuesto, por delitos que afecten los intereses institucionales.

Artículo 6. La Gerencia del Instituto, verificará que el expediente del profesional propuesto cumpla con todos los requisitos y, con el informe de análisis de la Subgerencia de Integridad y Transparencia Administrativa, solicitará a la Junta Directiva que apruebe la minuta correspondiente y en consecuencia autorice a la Gerencia otorgar el mandato.

Artículo 7. Si el mandato es autorizado por la Junta Directiva, esta notificará a la Gerencia, quien instruirá al Departamento Legal para que formalice el mandato, cumpliendo con las disposiciones legales vigentes y las obligaciones posteriores para acreditar la representación.

El Departamento Legal informará a la Gerencia y a la dependencia requirente, del testimonio inscrito, adjuntando fotocopia simple del mismo. Además, se encargará de la guarda y custodia del testimonio original con el expediente de mérito y llevará el control respectivo de los mandatos otorgados por el Instituto.

Artículo 8. El mandatario deberá desempeñar con diligencia el mandato responder por los daños y perjuicios que, de no ejecutarlo, se ocasionen al Instituto; asimismo debe sujetarse a las instrucciones contenidas en el mandato y no separarse, ni excederse de las facultades y límites de este.





Instituto Guatemalteco
de Seguridad Social

Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

Gerencia

ACUERDO 24/2023

Artículo 9. El mandato terminará en cualquier momento por las causas contempladas en la legislación vigente.

Las dependencias que cuenten con mandatarios, deben informar inmediatamente al Departamento Legal, si el profesional nombrado como mandatario deja de laborar o prestar servicios profesionales al Instituto o si se incurre en alguna de las causas establecidas en la ley, para su revocatoria.

Artículo 10. El Departamento Legal, luego de recibida la solicitud, elaborará la minuta para la revocatoria del mandato y posteriormente la elevará a la Gerencia para solicitar la aprobación respectiva.

La Gerencia del Instituto, verificará el expediente y solicitará a la Junta Directiva apruebe la minuta y en consecuencia autorice a la Gerencia revocar el mandato.

Artículo 11. Si la revocatoria del mandato es autorizado por la Junta Directiva, ésta notificará a la Gerencia, quien instruirá al Departamento Legal la formalice, cumpliendo con las disposiciones legales vigentes y las obligaciones posteriores. La revocatoria del mandato deberá notificarse al mandatario.

El Departamento Legal informará a la Gerencia y a la dependencia requirente, del testimonio inscrito, adjuntando fotocopia simple del mismo. Además, se encargará de la guarda y custodia del testimonio original de la revocatoria del mandato, con el expediente de mérito y llevará el control respectivo de las revocatorias realizadas.

Artículo 12. El presente Acuerdo entra en vigencia al día siguiente de la fecha de su emisión y complementa las disposiciones del Instituto.

Dado en la ciudad de Guatemala, el treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés.

M. Sc. LIC. EDSON JAVIER RIVERA MÉNDEZ

GERENTE

